



---

DECIMA REUNION DEL CONSEJO ANDINO  
DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES  
11 DE MARZO DE 2003  
BOGOTÁ - COLOMBIA

## **DECISION 539**

**MESA ANDINA DE PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL  
PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DEL  
CONSUMIDOR**

## DECISION 539

Mesa Andina de Participación de la Sociedad Civil para la Defensa de los Derechos del Consumidor

EL CONSEJO ANDINO DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES,

VISTOS: Los Artículos 16 y 44 del Acuerdo del Acuerdo de Cartagena,

CONSIDERANDO: Que el Consejo Presidencial Andino ha reiterado, en diversas oportunidades, la necesidad de promover la participación organizada de la sociedad civil en el proceso de toma de decisiones al interior de la Comunidad Andina, complementaria a la de los Consejos Consultivos Empresarial y Laboral Andinos, con el fin de impulsar la sostenibilidad de los programas y proyectos de la agenda multidimensional del proceso andino de integración y propiciar el fortalecimiento de los principios, valores y prácticas democráticas en la Subregión;

Que la defensa de los derechos del consumidor constituye una herramienta fundamental para contribuir al desarrollo de las capacidades y potencialidades productivas y de los servicios prestados en la Comunidad Andina, así como para asegurar que no se lesionen los intereses de los pobladores de la Subregión a través del abuso de las posiciones dominantes de mercado o de otras prácticas comerciales desleales;

### DECIDE:

**Artículo 1.-** Establecer una Mesa Andina de Trabajo sobre la Promoción y Protección de los Derechos del Consumidor, como instancia consultiva dentro del marco del Sistema Andino de Integración, para promover la activa participación de las instituciones, públicas y privadas, vinculadas con la defensa de los derechos del consumidor en los Países Miembros de la Comunidad Andina, en los procesos de concertación social y de toma de decisiones de la integración subregional en las áreas de su interés.

Para tales efectos, la Secretaría General de la Comunidad Andina deberá convocar, en el corto plazo, a la primera reunión de la Mesa.

**Artículo 2.-** La Mesa informará de sus conclusiones y recomendaciones al Consejo Andino de Ministros de Relaciones o a la Comisión de la Comunidad Andina en los ámbitos de sus respectivas competencias.

Dada en la ciudad de Bogotá, Colombia, a los once días del mes de marzo de dos mil tres.

\* \* \* \* \*